

Acta
Primera reunión
"Reglamento para el Movimiento Transfronterizo de Residuos"
20 de mayo de 2016

Asistentes:

Nombre	Institución
Claudia Guerrero A.	Ministerio del Medio Ambiente/ Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental (MMA)
Joost Meijer	Ministerio del Medio Ambiente / Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental (MMA)
Pablo Fernandois R.	Ministerio del Medio Ambiente / Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental (MMA)
David Bortnick de Mayo	Ministerio del Medio Ambiente / División Jurídica (MMA)
Maria Ternicien Montenegro	Servicio Nacional de Aduanas (SNA)
Gonzalo Aguilar	Ministerio de Salud (MINSAL)
Claudia Pizarro B.	Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)

Temas tratados y acuerdos:

- Se presentó un cronograma que da cuenta de los plazos que deben ser cumplidos en el proceso de sanción del Reglamento con todos los actores, hasta la presentación al Consejo de Ministros, esto debido a que es un compromiso que se debe reportar a la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) en septiembre. Este instrumento sancionado da cumplimiento a 5 de 9 actos que nuestro país debe asumir, asociados a residuos.

- Se presentó y ajustó con los asistentes el formato en el que se realizarían las observaciones y consultas.

- Se comentaron observaciones de la SMA y del SNA, al respecto:
 - ✓ SMA: Revisará la respuesta nuevamente asociándola a las competencias que le otorga la Ley marco para la gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al Reciclaje, recién promulgada.
 - ✓ SNA: Revisará los comentarios con las personas que los realizaron ya que la representante que asistió a la reunión no estaba cuando estas se enviaron al MMA, y recién se está incorporando al SNA.
- Se acordó que las definiciones serán revisadas al final.
- Se realizó la revisión hasta el artículo N°6, sin embargo se acordó que en el período comprendido entre el 20 y 27 de mayo los asistentes revisarían hasta el artículo N°17 ya que la discusión en la reunión del día 27 de mayo se iniciará en el artículo N°18 o varios ajustes los cuales fueron enviados a las distintas instituciones.
- En la medida que los asistentes realizaban sus aportes se incluían en el documento con control de cambios, se acordó que para la próxima reunión se registrarán con comentarios para que las líneas numeradas no se desplacen.
- Acciones necesarias para continuar la discusión el día viernes 27 de mayo:

Autoridad	Responsabilidad
MINSAL	-Redacción de rol específico en el instrumento y roles de las autoridades Sanitarias en regiones. -Pronunciamiento sobre modificación de 148 para que en el SIDREP declaren los exportadores de RESPEL.
SNA	-Redacción de rol específico en el instrumento y roles de las Direcciones Regionales de Aduanas. -Diagnóstico de la situación actual en la zona primaria con residuos que no son declarados y acompañan productos o materias primas, ejemplo: Neumáticos usados que tienen como fin amortiguar los golpes de las cargas de motos que se importan.
SMA	Redacción de rol específico sobre seguimiento a solicitudes y fiscalización, sanciones definidas en la Ley de residuos artículo 38,39 y 44 y acciones sobre tráfico ilícito.
MMA	Propuesta de rol del Ministerio público para caso de ilícitos y PDI, si corresponde, tal vez en el caso de la exportación de lingotes o tochos de Pb. cuando hay una fundición ilegal. Incluir todos los comentarios y aportes que surjan en la reunión y las propuestas que serán enviadas por la contraparte

Segunda reunión

"Reglamento para el Movimiento Transfronterizo de Residuos"

27 de mayo de 2016

I Asistentes:

Nombre	Institución
Claudia Guerrero A.	Ministerio del Medio Ambiente/ Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental (MMA)
David Bortnick de Mayo	Ministerio del Medio Ambiente / División Jurídica (MMA)
Roberto Huerta	Servicio Nacional de Aduanas (SNA)
Oswaldo de la Fuente	Servicio Nacional de Aduanas (SNA)
Claudia Pizarro B.	Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)
Oswaldo de la Fuente C.	Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)

II Temas tratados y acuerdos:

- Considerando la integración de nuevos participantes se explicó de manera resumida el contexto y justificación que daban origen al reglamento en cuestión.
- La SMA solicitó que todos los mail informativos o convocando a reuniones deben ir dirigidos a Dominique Herve.
- La SMA informa que envió observaciones a la propuesta anterior.
- Se solicita invitar a la discusión a un representante de la Autoridad Marítima.
- Se expuso el acta de la reunión anterior, quedando pendiente aún compromisos de avances que deben realizar los representantes de los distintos servicios. Sin embargo estos se definirán en base a un flujo, que elaborará el MMA.

Autoridad	Responsabilidad
MINSAL	-Redacción de rol específico en el instrumento y roles de las autoridades Sanitarias en regiones. -Pronunciamiento sobre modificación de 148 para que en el SIDREP declaren los exportadores de RESPEL.
SNA	-Redacción de rol específico en el instrumento y roles de las Direcciones Regionales de Aduanas. -Diagnóstico de la situación actual en la zona primaria con residuos que no son declarados y acompañan productos o materias primas, ejemplo: Neumáticos usados que tienen como fin amortiguar los golpes de las cargas de motos que se

	<i>importan.</i>
SMA	<i>Redacción de rol específico sobre seguimiento a solicitudes y fiscalización, sanciones definidas en la Ley de residuos artículo 38,39 y 44 y acciones sobre tráfico ilícito.</i>
MMA	<i>Propuesta de rol del Ministerio público para caso de ilícitos y PDI, si corresponde, tal vez en el caso de la exportación de lingotes o tochos de Pb. cuando hay una fundición ilegal. Incluir todos los comentarios y aportes que surjan en la reunión y las propuestas que serán enviadas por la contraparte</i>

- Continuando con el punto anterior el MMA debe elaborar y enviar flujo que dé cuenta de las acciones que incluye el reglamento. Este flujo permitirá que cada servicio de acuerdo a sus competencias, identifique sus funciones en las distintas etapas, Ejemplo: ¿Quién y a quien se le declara?, ¿Quién lo autoriza?, ¿Quién lo fiscaliza?.
- Se analizó desde el artículo 11 hasta el artículo 17, sin perjuicio de esto se acordó que los asistentes revisarían antes de la próxima reunión el documento completo y plantearían comentarios y dudas vía correo electrónico o telefónicamente.
- MINSAL debe aclarar en los requisitos que implica que el exportador presente "Un plan de manejo de los residuos a exportar", Artículo 12, Notificación.
- El MMA debe aclarar origen del valor 1,4 planteado en Artículo 15, Fianza.
- El MMA enviará Ley de Residuos, documentos de notificación y de movimiento al SNA. El objetivo es que el SNA evalúe si es necesario solicitar elementos adicionales en los formularios a los exportadores, importadores o países que soliciten tránsito.
- El MMA analizará como debiese abordar este reglamento los tratados internacionales, por ejemplo caso de tránsito de residuos desde Bolivia por territorio Chileno.
- Próxima reunión martes 7 de junio de 10 a 12.30 horas.

III En conclusión la meta de avance para la próxima reunión:

- ✓ En función del flujo que enviará el MMA los servicios identificarán sus respectivas competencias para incluirlas en el artículo que corresponde. Esto dará respuesta a los compromisos adquiridos en la primera reunión que están pendientes.
- ✓ El SNA identificará e indicará que aspectos debería incluir el reglamento para abordar la importación de residuos no peligrosos que quedan abandonados en la zona primaria por ejemplo: Contenedores de ropa usada, embalajes, otros.
- ✓ Los servicios revisarán desde el artículo 17 hasta el 39 realizando sus observaciones en el formato indicado en la primera reunión.
- ✓ En la reunión del 7 de junio cada servicio presentará sus avances sobre competencias y temas específicos que requiera que sean discutidos.

Acta
tercera reunión
"Reglamento para el Movimiento Transfronterizo de Residuos"
7 de junio de 2016

I Asistentes:

Nombre	Institución
Claudia Guerrero A.	Ministerio del Medio Ambiente/ Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental (MMA)
Joost Meijer	Ministerio del Medio Ambiente / División Jurídica (MMA)
Pablo Fernandois R.	Ministerio del Medio Ambiente / División Jurídica (MMA)
Fernando Silva Valenzuela	Abogado Departamento Informes y Asesoría Jurídica Subdirección Jurídica/ Servicio Nacional de Aduanas (SNA)
Claudia Pizarro B.	Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)
Oswaldo de la Fuente C.	Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)

II Tems tratados:

- El SNA explicó la potestad aduanera en la Zona Primaria, como asimismo el funcionamiento de los Almacenes Portuarios y Extraportuarios, y las facultades fiscalizadoras que le competen.
- El SNA y la SMA manifiestan la necesidad de que sean congruentes las sanciones de ambos organismos.
- Resolver ¿Qué ocurre cuando Aduanas encuentre algo sospechoso?
- La SMA plantea la necesidad de desarrollar un procedimiento relativo a cómo se llevará a cabo la investigación de un delito.
- Se plantea que durante el período de consulta pública se solicite la opinión de otros organismos que estarán involucrados en temas puntuales, en particular el Ministerio Público.
- La SMA explica su rol en el reglamento basándose en lo dispuesto en el artículo 8, señalando que:
 - o En lo que respecta al incumplimiento del RETC no sería necesario que el reglamento lo especifique, ya que esta competencia está especificada en D.S. N°1/2013 RETC.

- Sobre el tráfico ilícito de RESPEL, la importación para la eliminación y la importación para valorización sin permiso, el reglamento debería especificar el alcance de su rol.

Sobre lo anterior el MMA plantea que es necesario que la SMA también sea participe en los otros tipos de movimientos transfronterizos sobre exportación y tránsito ilícito (concepto de "tráfico ilícito" según se establece en el borrador del reglamento).

- La SMA señala que se debería aprovechar el régimen sectorial de los organismos fiscalizadores (MINSAL, ADUANAS y la Autoridad Marítima), a objeto de fiscalizar el tráfico ilícito y de esta forma la SMA actuaría como receptor de las denuncias formuladas por los servicios sectoriales para su tramitación.
- El SNA hace referencia que se debe estudiar la implicancia de la RAP, Renuncia de Acción Penal, y el MMA señala que dicho instrumento ha subestimado el costo del manejo de los residuos. La SMA señala que el MMA podría abordar esta problemática de acuerdo a lo señalado en el párrafo 4 del artículo 8 de la Ley 20.920/2016 REP.
- La SMA propone que el título que se refiere a fiscalización y sanción, en el borrador del reglamento, se debe ampliar a denuncia, considerando los regímenes sectoriales. Al respecto se propone que para sancionar el incumplimiento del reglamento en discusión podría haber dos tipos de medidas:
 - Castigo: Multa que va a tesorería.
 - Como el MMA adopta las medidas necesarias para el adecuado manejo de los residuos a costa del infractor (inciso 4° artículo 8).
Sobre este último punto se sugiere utilizar la figura del Programa de Cumplimiento de la SMA, para el caso que el infractor esté identificado.
Cuando no existe el infractor, este caso debe ser evaluado con la División Jurídica del MMA.

III Acuerdos:

- La SMA elaborará una minuta en la que explicara roles y casos en las que los distintos actores debiesen participar con sus distintas competencias.
- El MMA propuso viajar a Valparaíso la semana del 21 de junio, a reunirse con distintos grupos del SNA con el fin de presentar la ley de residuos y aspectos asociados al reglamento de movimiento transfronterizo, lo cual deberá coordinarse previamente con las autoridades del SNA.
- Asimismo se solicita al SNA una presentación sobre los roles y responsabilidades en zona primaria.
- Se acordó que el MMA enviará el borrador, para que las distintas instituciones aporten elementos necesarios desde sus competencias. Las instituciones responderán en un plazo de 5 días.

De: Claudia Alejandra Guerrero Alvarado
Enviado el: miércoles, 25 de mayo de 2016 14:30
Para: Pablo Fernandois Ramirez
CC: Alejandra Andrea Salas Muñoz; Joost Meijer; David Andres Bortnick de Mayo
Asunto: Invita a reunión de "Reglamento sobre movimiento transfronterizo de residuos"

Estimadas y estimados, en el contexto de la "Ley marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje", Ley N°20.920, que hace referencia en su *Artículo 8° a las obligaciones de los importadores y exportadores de residuos*; los invito a una reunión en la que presentaremos los aspectos más relevantes que esperamos incluir en el "Reglamento para movimiento transfronterizo de residuos".

Esta presentación se centrará en lo que denominamos "Procedimiento ámbar", terminología utilizada por los países que integran la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico). Este procedimiento corresponde a un nivel de control de movimiento transfronterizo, para residuos peligrosos.

El encuentro se realizará el día martes 7 de junio entre las 15.00 y las 16.30 horas, en el Ministerio del Medio Ambiente, ubicado en San Martín 73, sala de reuniones piso 7.

Espero por favor que confirmen su asistencia a través de este mismo medio.

Sin otro particular, saludos cordiales



CLAUDIA GUERRERO ALVARADO

Ministerio del Medio Ambiente

0076

De: Claudia Alejandra Guerrero Alvarado [REDACTED]
Enviado el: miércoles, 25 de mayo de 2016 14:43
Para: Pablo Fernandois Ramirez
CC: Alejandra Andrea Salas Muñoz; Joost Meijer; David Andres Bortnick de Mayo
Asunto: Invita a reunión de "Reglamento sobre movimiento transfronterizo de residuos" (residuos no peligrosos)

Estimadas y estimados, en el contexto de la "Ley marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje", Ley N°20.920, que hace referencia en su *Artículo 8° a las obligaciones de los importadores y exportadores de residuos*; los invito a una reunión en la que presentaremos los aspectos más relevantes que esperamos incluir en el "Reglamento para movimiento transfronterizo de residuos".

Esta presentación se centrará en lo que denominamos "Procedimiento verde", terminología utilizada por los países que integran la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico). Este procedimiento corresponde a un nivel de control de movimiento transfronterizo, para residuos **no** peligrosos.

El encuentro se realizará el día miércoles 8 de junio entre las 15.00 y las 16.30 horas, en el Ministerio del Medio Ambiente, ubicado en San Martín 73, sala de reuniones piso 7.

Espero por favor que confirmen su asistencia a través de este mismo medio.

Sin otro particular, saludos cordiales



CLAUDIA GUERRERO ALVARADO

[REDACTED]
Ministerio del Medio Ambiente
[REDACTED]



0078

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica
Departamento Informes y Asesoría Jurídica

OFICIO ORDINARIO N°

6962

MAT.: Reglamento Movimiento
transfronterizo de residuos.

REF.: Su correo electrónico, de
23.06.2016.

ADJ.: Minuta.

Valparaíso, 28 JUN. 2016

DE : Subdirector Jurídico

A : Sr. Carlos Escudero Collante
Jefe Departamento Fiscalización en Línea

Mediante correo de la referencia, se ha solicitado pronunciamiento, sobre borrador de reglamento que establece procedimientos y regímenes de control para el movimiento transfronterizo de residuos. Adjunto sírvase encontrar minuta sobre observaciones de esta Subdirección respecto al citado proyecto de reglamento. Sin perjuicio de otras, la mayoría de las observaciones corresponden a una reiteración de lo ya señalado por el Oficio N°1.442, de 05.02.2016, del Director Nacional de Aduanas.

Saluda atentamente a usted,


Claudio Sepúlveda Valenzuela
Subdirector Jurídico (T y P)

CSV/FSV
Seg.: 70.666
EX : 1.992

34379



Servicio Nacional de Aduanas
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4518

Servicio de Aduanas, a efectos de ejercer acciones de fiscalización; por lo que debe agregarse cualquier otra destinación aduanera o acción u omisión constitutiva -presuntivamente- de delito.

Por otro lado, la actuación de Aduanas, en el caso de contrabando, no sólo se limita a informar al Ministerio Público, sino también a denunciar o querellarse según prescribe el art. 189 de la OA. Lo anterior, sin perjuicio que la obligación de denunciar los delitos al ministerio Publico ya se encuentra en el Estatuto Administrativo y el Código procesal Penal.

En este punto, interesa destacar lo dispuesto en el artículo 44 de la ley N°20.920, que prescribe:

"Artículo 44.- Responsabilidad penal por tráfico de residuos peligrosos. El que exporte, importe o maneje residuos peligrosos, prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Si además la actividad ha generado algún tipo de impacto ambiental se aplicará la pena aumentada en un grado."

3.- Tráfico Ilícito

Respecto del art. 26 del reglamento en comento, es necesario señalar la autoridad encargada de verificar los incumplimientos de dichas conductas.

4.- Requisitos para las Muestras.

Respecto del envío de las muestras establecido en el art. 4 inciso final letra b), se propone exigir que se deberá cumplir con los requisitos de embalaje y rotulación. ¿Exigencia de contra-muestra?

"Sistema Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC". Se debe analizar la compatibilidad con los sistemas con que cuenta Aduana.

12.- En el Reglamento es confuso los términos "documento de notificación" y "documento de movimiento". Específicamente en el art. 33 se señala "documento de notificación de movimiento"; señalar a cuál de los dos se refiere.

13.- En relación al art. 17, señalar como se debe especificar mejor como se va materializar la autorización y qué acto administrativo lo va a generar.

14.- Se debe eliminar la referencia que se hace en el reglamento al "año civil" modificándola por "año calendario". (ej. Arts. 14, 17, 22, 23, Anexo 7)

15.- "Consentimiento tácito"/ Autorización Tácita

En atención a la naturaleza de las mercancías preocupa que se otorguen "Consentimientos tácitos" o "Autorizaciones tacitas".

No obstante, si se determina que existan "autorizaciones tacitas", entendemos que son casos de "silencio positivo" y por consiguiente se debe estar al procedimiento establecido en el art. 64 de la ley 19.880. (art. 17 respecto del N°2 del subtítulo "En caso de tránsito")

¿Qué pasa en caso de "silencio" para las importaciones y exportaciones?

"En caso de exportaciones", especificar el alcance de la "autorización tácita" del art. 17.

16.- Art. 27, especificar qué Autoridad Técnica hará la calificación de peligrosidad de los residuos.

17.- Proponemos que se cree un Registro de Operadores autorizados por la Autoridad Ambiental para importar, exportar o en tránsito los residuos materia de este reglamento.

18.- Se debe restringir el paso de los residuos materia del reglamento en estudio, sólo por los pasos fronterizos que el SNA determine, en atención a que se debe contar con estándares de tecnología y personal

Acta
Reunión de coordinación sobre
DS N°2 Reglamento que regula la autorización del movimiento transfronterizo de
residuos peligrosos consistentes en baterías de plomo ácido
30 de junio de 2016

Asistentes:

Nombre	Institución
Pablo Fernandois R.	Ministerio del Medio Ambiente / Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental (MMA)
Joost Meijer	Ministerio del Medio Ambiente / Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental (MMA)
Claudia Guerrero A.	Ministerio del Medio Ambiente/ Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental (MMA)
David Bortnick de Mayo	Ministerio del Medio Ambiente / División Jurídica (MMA)
Gonzalo Aguilar	Ministerio de Salud / Departamento de Salud Ambiental, División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (Dipol) (MINSAL)

Temas tratados y acuerdos:

- MINSAL señaló que el DS N°2, Reglamento que regula la autorización del movimiento transfronterizo de residuos peligrosos consistentes en baterías de plomo ácido¹ (DS N°2 de aquí en adelante), dicho instrumento fue elaborado bajo el alero de lo establecido en el Convenio de Basilea, por tanto el instrumento debe adecuarse al nuevo escenario normativo, otorgado por la de la Ley marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, (Ley N° 20.920 de aquí en adelante).

¹ DS N°2 Reglamento que regula la autorización del movimiento transfronterizo de residuos peligrosos consistentes en baterías de plomo ácido, DS N°2, del 15 de enero de 2010, del Ministerio de Salud, publicado en el diario oficial el 3 de julio de 2010.

- iii. Definiendo criterios de capacidad instalada y capacidad operativa.
- iv. Justificando necesidad de valorización en el destino (Argumento: Convenio de Basilea; artículo 4, inciso 8).

Todo lo anterior para todo tipo de residuos peligrosos, no sólo para baterías de plomo ácido.

- 3) Derogar el DS N°2 automáticamente, cuando entre en vigencia el Reglamento sobre movimiento transfronterizo de residuos.
 - El MMA, en el contexto del Reglamento sobre movimiento transfronterizo de residuos, complementará la redacción del Artículo 6, denominado: "Procedimientos para autorizar el movimiento transfronterizo de listados de residuos del anexo 4", incluyendo todos los aspectos mencionados en el punto (2) del párrafo anterior y los enviará a MINSAL para sancionarlo.